



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital, de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1847.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de poner al fajo público respectivo, por cuyo conducto se pasan á las editores de los mono-muchos periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1850.)

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Gobierno de Provincia.

Seccion de Hacienda.—Núm. 363.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas se me dice con fecha 15 del actual lo siguiente:

Para que tenga el mas exacto cumplimiento lo mandado por S. M. en Real orden fecha 7 del corriente mes, esta Direccion general ha acordado que se inserte en el Boletin oficial de esa provincia el anuncio publicado por la misma en la Gaceta del dia 12 del que rige núm. 285; que versa sobre el tipo ó precio que ha de servir de base para la adquisicion de siete clases de cigarros habanos de la Isla y rectificacion de las clases 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> en la condicion 3.<sup>a</sup> del pliego que contiene la del dia 14 de Mayo último que tambien debe copiarse en el referido periódico para que lleguen á conocimiento del público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero del año proximo pasado.

Y en su consecuencia he dispuesto se inserten á continuacion los dos anuncios que se citan en la preinsrita comunicacion para conocimiento de quien corresponda. Leon 21 de Octubre de 1853.—Luis Antonio Meoro.

### DIRECCION GENERAL DE FABRICAS

DE EFECTOS ESTANCADOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta por cinco años, á contar desde el día 1.<sup>o</sup> de Noviembre próximo, el surtido de cigarros habanos elaborados en la Isla para el consumo de la Peninsula ó Islas Baleares.

1.<sup>a</sup> La Hacienda pública subasta por cinco años, á contar desde el 1.<sup>o</sup> de Noviembre del corriente año hasta igual

dia y mes de 1858, el surtido de la Peninsula ó islas adyacentes de los cigarros habanos de la Isla que se necesiten para el consumo público.

2.<sup>a</sup> Los cigarros serán de las siete clases siguientes:

- Primera. Regalia imperial.
- Segunda. Id. superior.
- Tercera. Id. comun.
- Cuarta. Media regalia.
- Quinta. Paneletas.
- Sexta. De dama.
- Y sétima. De marca comun.

Los primeros y segundos han de estar envasados en cajitas de cedro á 100 cigarros cada una; los terceros y cuartos en cajitas de 125 y 250 por mitad en cada millar; los quintos y sextos en cajitas de 250, y los séptimos en cajitas de 250 y de 500 por mitad. Todas las cajitas tendrán las tapas de corredera ó sujetas con cinta, y estarán envasadas en cajas grandes que no podrán contener mas de 10,000 cigarros.

3.<sup>a</sup> Los tabacos de primera clase tendrán de largo 7 pulgadas con peso limpio de 22 1/2 libras cada millar; los de la segunda 5 pulgadas 9 líneas de largo, y 14 libras de peso limpio por millar; los de la tercera 5 pulgadas 7 líneas, con el peso limpio de 12 libras cada millar; los de la cuarta 5 pulgadas 3 líneas, con peso limpio de 10 libras cada millar; los de la quinta seis pulgadas, con peso limpio de 8 libras cada millar; los de la sexta 3 pulgadas 10 líneas, con peso limpio de 5 libras cada millar; y los de la sétima 4 pulgadas 10 líneas, y 7 1/2 libras de peso cada millar.

4.<sup>a</sup> Todos los cigarros han de estar precisamente contruidos con capa y tripa de tabaco habano de la Vuella de Abajo, sano, ardedor, fresco, fino, de buen gusto, calidad suave y entre fuerte por mitad en cada millar, de perfecta elaboracion, y con la precisa circunstancia de que todas las cajas han de ser de las clases de amarillo, pajizo y colorado, claros y entre claros, con exclusion de las prietas. Las muestras de cigarros, arregladas á las condiciones anteriores, estarán de manifiesto en la Secretaria de la Intendencia de la Habana, en todas las fabricas de tabacos de la Peninsula y en la Direccion general del ramo desde el día 1.<sup>o</sup> de Agosto próximo venidero, para que puedan ser examinadas por las personas que quieran tomar parte en la subasta.

5.<sup>a</sup> Los cigarros de las referidas siete clases pagarán á su exportacion de la Habana los derechos que marca el arancel vigente de aquella Isla.

6.<sup>a</sup> El contratista se obligará á entregar el número de millares de cigarros de cada una de las clases dichas que le pida la Direccion general de efectos estancados, casas de moneda y minas en el término de seis meses lo mas tarde, á cuyo efecto tendrá en esta corte un representante con quien se entienda la misma Direccion general para que no haya excusa alguna sobre la fecha de sus pedidos.

7.º Los entr. gas se efectuarán en las fábricas del litoral que la Dirección general del ramo designe, y los reconocimientos para su admisión con arreglo á las condiciones 1.ª y 2.ª se harán en las mismas por sus Administradores, Jefes e Inspectores de labores responsables á la Hacienda, con la asistencia de los Contadores, del contratista, ó de quien legalmente le represente, y del escribano del establecimiento, que librará los correspondientes testimonios. La Dirección general se reserva con este objeto la facultad de nombrar comisionados extraordinarios que presenten los reconocimientos siempre que lo juzgue conveniente al mejor servicio. Todos los gastos que se originen hasta que las fábricas estén por recibidas de los cigarrillos que se las asignen serán de cuenta del contratista.

8.º Los reconocimientos se practicarán abriendo las cajas, á fin de cerciorarse de que el contenido está arreglado á las condiciones estipuladas, deseclandose las que no las reúnan. Las cajas abiertas se volverán á cerrar, poniéndolas una foja ó precinto de papel sellado en sus extremos con el de la fábrica recibidora. Si los cigarrillos no fuesen de recibo, se obliga al contratista á extraerlos hasta del reino en el término de dos meses, acreditando con certificación del Causa español su entrada en puerto extranjero. Si el contratista prefiriese á la extracción de los cigarrillos no admitidos el pago del derecho de regalía, podrá optar por este, pasando las cajas desecladas á la Administración de Rentas estancadas con su correspondiente factura para la imposición y pago del citado derecho.

9.º La Hacienda pública satisfará el importe de los cigarrillos que reciban las fábricas en libranzas sobre el Tesoro á los plazos de 30, 60 y 90 días, contados desde el tercero de la presentación en la Dirección general del ramo, de los certificados de recibo que expidan los Contadores de las fábricas con el v.º B.º de los Administradores, Jefes, de las mismas. Los certificados se expedirán sin demora en papel del sello 4.º, y sus duplicados en el de oficina, y contendrán el número de millares de cigarrillos presentados, recibidos y deseclados, con la liquidación del importe de los admitidos á los precios estipulados en la contrata.

10.º Si el contratista faltase á las entregas de los cigarrillos que le señale la Dirección general del ramo con la anticipación marcada en la condición 6.ª, queda esta facultada para su adquisición en cualquier punto y por cualesquiera medios, sin más obligación que la de poner en conocimiento del contratista las medidas que adopte para cubrir su falta de cumplimiento, siendo de cuenta del mismo; así el exceso de precio á que se adquiriera el género (relacionado) como los demás gastos que dichos compras causen á la Hacienda.

11.º El contratista á favor de quien recoga la subasta, adelantará su cumplimiento con cuatro millones de reales en títulos al portador de la Deuda del 3 por 100 consolidada, ó en acciones de carreteras, que serán depositados en la Caja general de Depósitos, y de los cuales no podrá disponer hasta la terminación del contrato. El documento que libre dicha Caja en crédito de haber recibido aquel depósito, se conservará en la Dirección general del ramo para devolverlo al contratista, hecha ya que fuere la obligación que contrae.

12.º No se admitirán como licitadores á la subasta sino á los que acrediten con carta de pago de la Dirección general de Depósitos haber entregado en la misma la cantidad de un millón de rs. en títulos del 3 por 100 consolidado, cuyo documento se les devolverá en el acto si no se admiten sus proposiciones.

13.º La subasta para la celebración de este contrato tendrá efecto el día 1.º de Noviembre próximo venidero en la Dirección general de fábricas de efectos estancados, cosas de moneda y minas, sita en el piso principal del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda por la calle de la Aduana, á presencia del Director general, de los dos Subdirectores de la misma, de otro de la Dirección general de lo contencioso de Hacienda pública, y del escribano mayor del juzgado especial de Hacienda. Las oposiciones se presentarán por los licitadores en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el objeto y el nombre de las personas por quien se hallan suscritos.

14.º No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo que marcara el Gobierno antes del 1.º de Agosto pró-

ximo á cada una de las clases de tabaco que se contratan.

15.º Las mejoras que sobre este tipo se hagan por los licitadores, han de comprender precisamente y en igual cantidad á todas las clases, siendo desecladas las que únicamente se refieren á alguna de ellas, arrojándose en un todo al modelo que á continuación se copia. La fracción menor que se admitirá será de un cuartillo de real.

#### Modelo de proposición.

D. . . . . vecino de . . . . . á nombre de D. . . . . se comprometo á entregar en las fábricas de tabacos del litoral de la Península de la Dirección general del ramo le señale, el número de millares de cigarrillos habanos elaborados en la Isla de Cuba que la misma Dirección le pida para el surtido y consumo público por el tiempo de los cinco años de este contrato á los precios marcados por el Gobierno, á saber: Imperiales, . . . . . millar, Regalla, . . . . . millar &c., ó con la mejora de . . . . . millar sobre los precios de . . . . . marcados por el Gobierno á cada una de dichas clases.

#### Fecha y firma del licitador.

16.º Toda proposición que no esté redactada con arreglo á lo que se prescribió en las condiciones anteriores y modelo, será deseclada en el acto.

17.º En dicho día 1.º de Noviembre próximo desde las diez á la una de su tarde se recibirá por el Director general, en presencia de los individuos expresados en la condición 13 y un dicho local, los pliegos cerrados que se presenten en los términos referidos, numerándose conforme se va y ha recibiendo. Dada la una se anunciará que queda cerrado el acto respecto de la admisión de pliegos, y antes de abrirse estos, se editará cada uno de los proponentes, con certificación de la Caja de depósitos, haber entregado en la misma la cantidad de un millón de reales de vellón en títulos al portador del 3 por 100, ó en acciones de carreteras, para responder de la proposición que fuere en su pliego.

18.º Examinados los pliegos por el orden de su admisión y publicado su contenido quedará desde luego admitida la proposición más beneficiosa que resulte para la Hacienda, y admitido el servicio si fuere dicha cantidad menor ó igual á los precios que señale para esta subasta el Gobierno de S. M.

19.º En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá en el acto nueva licitación, admitiendo pujas á la llana solamente á los que las hubiesen suscritas, cerrándose el remate en la postura que no fuere mejorada en el espacio de cinco minutos. Si no hubiese mejoras de ningún género sobre dichas proposiciones, se adjudicará la subasta al que primero hubiese presentado la suya.

20.º La subasta verificada no tendrá valor ni efecto sin la aprobación de S. M.

21.º El interesado en cuyo favor se haga la adjudicación otorgará la competente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias serán de su cuenta.

22.º El mismo se someterá á los tribunales especiales de la Hacienda en todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento de este contrato, con arreglo á lo que se dispone en el art. 12 de la ley de 27 de Febrero de 1852, y 2.º de la instrucción aprobada para su cumplimiento de 15 de Setiembre del referido año.

Madrid 1.º de Mayo de 1853.—Está rubricado.—Buenaventura Carlos Arribas.

Madrid 1.º de Mayo de 1853.—S. M. se ha servido aprobar el pliego de condiciones que antecede.—Bermúdez de Castro.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Por Real orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á esta Dirección general, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que la subasta para

las siete clases de cigarros habanos de la isla, que debería tener efecto en la misma el día 1.º de Noviembre próximo, se verifique el 30 del mismo, y el tipo á la baja de

1200 rs. va. para cada millar de regilla imperial.

600 rs. id. la superior.

600 rs. id. la común.

600 rs. id. la media regalía.

500 rs. id. las panetelas.

360 rs. id. la de labna.

Y 440 rs. id. la única común, denominada Londres.

Asimismo ha dispuesto S. M. que en la condición tercera del pliego de condiciones publicadas en la Gaceta del día 14 de Mayo del corriente año, señalada con el núm. 134, se rectifique el peso lícito de las clases 3.ª y 6.ª, designando á la primera, ó sea la de panetelas diez libras de peso en cada millar en lugar de las ocho que aquel contiene; y en la segunda, ó sea la de labna, seis y media libras por millar en vez de las cinco que se le señalaban.

Para su cumplimiento, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie al público por medio de la Gaceta oficial y Boletín de las provincias, á fin de que haga noticia de todas las personas que quieran interesarse en dicha licitación; teniendo entendido que queda abierta oportuna licitación en los pliegos que han de servir de base para esto su basta, la que tendrá efecto el día 30 de Noviembre próximo, y que las muestras de las referidas siete clases de cigarros estarán de manifiesto en los puntos que se designan en la cuarta condición del referido documento.

Madrid 7 de Octubre de 1853. — Juan de la Cuadrada.

Comercio. — N.º 361.

He aprobado en este día el establecimiento de un mercado en el pueblo de la Robla que se ha de celebrar en los días Domingos de cada semana. Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad. Leon 16 de Octubre de 1853. — Luis Antonio Meoro.

Por Real orden de 24 de Setiembre próximo pasado se ha servido S. M. autorizar al Ayuntamiento de Astorga para que celebre en el día 20 de Octubre de cada año, la feria que tenía concedida para el 24 de Agosto. Lo que se inserta en este periódico para su publicidad. Leon 13 de Octubre de 1853. — Luis Antonio Meoro.

Dirección de Gobierno. — P. y S. P. — N.º 363.

El Alcalde constitucional de San Andrés del Rabanedo, con fecha de 14 del actual me manifiesta que José Alvarez, reo conducido de esta capital á disposición del Alcalde de Benhera, se ha fugado en el mismo día del pueblo de Villabalter á donde había pernoctado.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que las autoridades locales en sus respectivos distritos practiquen las oportunas diligencias para averiguar el paradero del fugado, remitiéndolo á mi disposición caso de ser habido. Leon 16 de Octubre de 1853. — Luis Antonio Meoro.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Juzgado de 1.ª Instancia de Leon.

En el Juzgado de primera Instancia de Cangas de Tingo, pende causa criminal contra el Licenciado D. Antonio José Sánchez, vecino de Tingo, sobre atentado contra el teniente de Alcalde del mismo concejo, y como se haya estimado su captura por haberse fugado según exorto del referido Juzgado, procederán los Alcaldes constitucionales y pedáneos de este Partido á la práctica de las oportunas diligencias á fin de procurar dicha captura, y de conseguirse harán conducir con toda seguridad al mencionado D. Antonio, cuyas señas se estampan á continuación, á la disposición del citado Señor Juez exortante. Leon 12 de Octubre de 1853. — Manuel Angel Gonzalez. — Por su mandado, Ildefonso García Alvarez.

### SEÑAS.

Estatura menos que regular; edad 36 años, pelo castaño, algo calvo, color bueno, ojos negros, nariz regular, barba poblada, su traje era variado y ordinario, sombrero color de chocolate, gavan de tarazona ablandada, pantalon del mismo color, bolas ó zapatos.

### Administración principal de Hacienda pública de Leon.

D. Ciraco Arguñelles Toral, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, y Presidente de la Comisión especial de evaluación y repartimiento de la Contribución territorial de esta Capital.

Hago saber á los contribuyentes vecinos de ella y forasteros terratenientes en su término que para verificar el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año próximo del 54 se hace precisa la presentación de las relaciones juradas según está prevenido en los artículos 20 y siguientes capítulo 4.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, arregladas á los modelos adjuntos á la Real instrucción de 6 de Diciembre de dicho año, siempre que ofrezcan variación con las presentadas anteriormente y que deben presentarse en el preciso é improrrogable término de 8 días, bien entendido que por falta de presentación se aplicará á los morosos lo dispuesto en el artículo 24 del Real decreto que que la citado y que se copia á continuación para que no pueda alegarse ignorancia; así como tampoco podrán reclamar de agravio en la evaluación que se les haga, según también está mandado en la

circular del Ministerio de Hacienda fecha 3 de Diciembre de 1847. Leon 15 de Octubre de 1853 =P. I.=Tomás A. y Costa.

Art. 24. El plazo para presentar las relaciones de que tratan los arts. anteriores, será señalado por los Ayuntamientos con presencia de las circunstancias de cada pueblo, sin exceder de un mes ni bajar de ocho días. Los propietarios de fincas, censos ó ganados que en el plazo señalado no presenten las relaciones, incurrirán en la multa de la 4.ª parte de la renta de sus fincas ó de las utilidades de su granjería, las cuales se le evaluarán de oficio, pagando además las costas de esta operación. El inquilino, colono ó arrendatario que incurra en dicha falta, pagará una multa equivalente á la 4.ª parte del precio de su arrendamiento.

#### *Comandancia de la Guardia civil de Leon.*

Se desea saber el paradero del Guardia licenciado Froilan Berjon que sirvió en el 6.º Tercio, hijo de Pedro y de Manuela Ramos, para entregarle unos alcances que los recibió en esta Comandancia de Leon.=El Comandante 1.º Capitan, Cinenez.

#### *Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros.*

Hallándose vacante por defuncion del que la obtenia, la Secretaría del Ayuntamiento de Pajares de los Oteros, dotada en la cantidad de dos mil rs. pagados de su presupuesto municipal, con fija residencia en esta villa cabeza de Ayuntamiento, y con el cargo de hacer los repartos ó amillaramientos de contribucion de dicho Ayuntamiento: los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes francas de porte á dicho Ayuntamiento dentro del término de veinte dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Lo que se anuncia en el mismo para conocimiento de los que en ella quieran interesarse. Pajares de los Oteros 15 de Octubre de 1853.=Pedro Santos.

#### *D. Manuel Magáz, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de Quintana del Castillo.*

Hago saber á todas las personas que posean fincas rústicas, urbanas, censos, foros y ganaderia, en la comprension de este distrito municipal, que para que la Junta pericial pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del cupo que se señale á este Ayuntamiento para el año de 1854, presenten sus relaciones segun previene la instruccion en el término de quin-

ce dias en la Secretaría de Ayuntamiento, pues pasado el término sin haberlo verificado, se las graduará riqueza de oficio, serán desatendidas sus reclamaciones y quedarán sujetas á la responsabilidad que señala el art. 24 de la instruccion; en la misma incurrirán las que las den inexactas y serán graduadas como las que no las presenten. Quintana del Castillo 8 de Octubre de 1853.=Manuel Magáz.

### **Anuncios particulares.**

En la dehesa de la Corvilla, media legua de Benavente propia del Excmo. Sr. Duque de Osuna, se acopia ganado lanar para pastar desde el día 15 de Noviembre inmediato hasta fin de Abril de 1854, á precio de tres rs. y medio cabeza; admitiéndose por cada cien ovejas diez cabras al mismo precio. El acopio se hace en la oficina Administracion de S. E. en Benavente hasta el día 12 de Noviembre próximo. Benavente 18 de Octubre de 1853.=El Administrador, Antonio Jalon.

El dia 16 del actual desaparecieron de los pastos de Santas Martas, y con direccion á Cea, un caballo y una mula, cuyas señas son las siguientes:

#### *Señas del caballo.*

Alzada 7 cuartas y dos dedos poco más ó menos; edad de 6 á 7 años; color negro todo; crin de ocho meses poco larga; capón; herrado de todas cuatro; cola corta y natural.

#### *Señas de la mula.*

Alzada 6 cuartas y media poco más ó menos; edad 6 á 7 años; color ceniciento.=Señas particulares.=Tres manchas ó lunares blancos en los costillares; es roma y bureña; herrada de adelante; cola corta y natural.

Las personas que sepan su paradero se servirán dar aviso en Santas Martas á D. Vicente Fernandez Sotillo, párroco del mismo, quien dará una gratificación y abonará los gastos.

#### *Alcaldía constitucional de Castrocontrigo.*

En el día 9 del corriente desapareció de esta villa y para la del Sil, un macho de las señas del margen propio de Pedro Dominguez, vecino de Santa Cristina.

#### *Señas del macho.*

Color rojo, pando de las orejas, topino de atras, con reazas en todas cuatro patas, cincha de baqueta, albarda maragata, dolorido de la mano derecha; de seis cuartas de altura.